

**“Pronunciamiento de Cero
Tolerancia a las conductas de
hostigamiento sexual y acoso
sexual”**

**Instituto Nacional de Antropología e
Historia.**



FUNDAMENTO NORMATIVO

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 12 inciso a) del *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero del 2020, se emite el presente Pronunciamiento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que en términos del artículo 7 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW"*, por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, prevén que el establecimiento de medidas para el cumplimiento de esta ley debe encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa;

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus *Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México*, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garantice que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus *Observaciones Finales sobre el Sexto Informe Periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres* del 7 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y

sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral, y;

Que el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, publicado el 3 de enero de 2020, tiene entre otros el objetivo de establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

Por lo cual, se emite el presente:

“Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual”.

Las autoridades del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o desagradables; violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas, por lo que el Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrán las sanciones administrativas respectivas, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala:

"En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada,
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

De conformidad al artículo 13 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*:

"El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

En el *Código de Ética de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022, con fundamento en el Capítulo II. Principios del Servicio Público.

Artículo 5. Respeto a los derechos humanos, que a la letra indica.

“Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas”.

Es por ello que, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

Fracción IV. Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

Al respecto se deben evitar:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías, preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

COMITÉ DE ÉTICA

- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Al promover la observancia de este principio, se busca asegurar que el personal que labora en nuestro Instituto sea tratado con respeto y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel vigilante y guardián que nos corresponde.

Todo el personal de este Instituto tiene la obligación de conocer el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual* y conducirse acorde al Principio de Respeto a los Derechos Humanos.

El Comité de Ética del INAH, por su parte, tiene la obligación de atender los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, conforme a los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, para propiciar la integridad de los servidores públicos e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético. Asimismo, conforme a lo establecido en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y al Código de conducta de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, vigente.

La atención y seguimiento de las denuncias, así como los mecanismos para su recepción, están establecidos en el Manual de Atención de Denuncias en los Comités de Ética de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, se mantienen canales de comunicación abiertos, y asegurar que las personas que denuncien, lo hagan sin represalias de ningún tipo.

Las denuncias pueden presentarse a través del siguiente medio:

- Al correo electrónico del Comité de Ética del INAH: comitedeetica@inah.gob.mx
- Presentación de escrito libre al Presidente o Secretaría Ejecutiva del Comité.

En ese marco, hago el compromiso de interpretar y aplicar el PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto a los derechos humanos, bajo los principios y postulados que señala el numeral 7 de dicho protocolo:

- a) Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;

- k) No revictimización;
- l) Transparencia y
- m) Celeridad

Finalmente, en el marco de este Pronunciamiento de “Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual”, en el INAH, me comprometo a promover que a través de las instancias competentes de este Instituto, se lleve a cabo la instrumentación de las siguientes acciones:

1. Hacer una amplia difusión en el Instituto, del Pronunciamiento de Cero Tolerancia de Conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual en el INAH.
2. Elaborar y difundir una guía de actuación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la identificación oportuna y seguimiento de posibles casos de hostigamiento y acoso sexual.
3. Desarrollar, acciones de sensibilización y capacitación en los centros de Trabajo del INAH, a fin de generar una cultura prevención y cero tolerancia de casos de hostigamiento y acoso sexual (HAS).
4. Ampliar la red de personas consejeras en el INAH, capacitar y certificar sus competencias, para el seguimiento de casos de hostigamiento y acoso sexual.
5. Elaborar diagnósticos y sistemas de registro de posibles casos de hostigamiento y acoso sexual en los centros de trabajo del INAH.
6. Mecanismos de revisión y seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones y sanciones por acoso y hostigamiento sexual, emitidas por el Comité de Ética y Órgano Interno de Control.

Sólo con instituciones apegadas a los principios de los derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia, discriminación y los actos de acoso y hostigamientos sexuales; con ello, no sólo fortalecemos nuestra Institución, también enaltecemos los Principios Constitucionales de la Nación.

Atentamente:



Antrop. Diego Prieto Hernández
Director General del

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Ciudad de México a 14 de julio de 2023.